

CG 39/2005

RESOLUCIÓN SOBRE LA ACREDITACIÓN DE ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

## **ANTECEDENTES**

- 1.- Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó y adicionó en materia electoral, diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- **2.-** En concordancia con la reforma constitucional, mediante decreto número setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado emitió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **3.-** Con fecha tres de octubre de dos mil cinco, Rafael Romero Aguilar y Jesús Alejandro Tapia Villafaña, Coordinador Estatal y Representante ante el Órgano Estatal Electoral, respectivamente del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, presentaron un escrito ante este Instituto Electoral, mediante el cual solicitaron la acreditación del partido político en comento y anexaron la siguiente documentación:
  - Oficio de acreditación del Comité Estatal Provisional designado.
  - Oficio de comunicación al Instituto Federal Electoral de estructura y denominación de direcciones estatales provisionales.
  - Copia simple de oficio de solicitud de certificación del oficio de comunicación al Instituto Federal Electoral de estructura y de denominación de direcciones estatales provisionales
  - Certificación de nombramiento de Presidencia y Vicepresidencia
  - Certificación de Acta de la Primera sesión del Comité Ejecutivo Federado
  - Certificación de vigencia de registro del Partido Político Nacional
  - Certificación de documentos básicos
  - Certificación de reglamento del Comité Ejecutivo Federado
  - Certificación de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral por la que se otorgó a Alternativa Socialdemócrata y Campesina
  - Certificación del Acta de la Asamblea Nacional Constitutiva
  - Certificación de Emblema
  - CD en sobre cerrado con la leyenda "descripción del logo"
  - Copia simple de contrato de arrendamiento.
- **4.-** Por oficio IET-SG-100-2005 de fecha cuatro de octubre del año en curso, la documentación descrita en el antecedente que precede, fue remitida al Presidente de la

Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para su análisis correspondiente.

- 5.- Con fecha dieciocho de octubre de dos mil cinco, los ciudadanos Alberto Begné Guerra e Ignacio Irys Salomón, Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Federado del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, presentaron ante este Instituto, escrito sin fecha, al que adjuntaron el Acta que se levantó con motivo de la reunión del Comité Ejecutivo Federado del Partido en cuestión, realizada el trece de septiembre último, en la que consta la integración de su dirigencia en el Estado, así como el contrato de comodato original relativo al inmueble de la ubicación de su domicilio en el Estado y reiteran la solicitud de acreditación presentada el tres de octubre del año en curso como Partido Político Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **6.-** Actualmente el sistema de partidos políticos en el Estado de Tlaxcala, se encuentra conformado por ocho institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia, Partido Nueva Alianza, con registro nacional y Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, con registro estatal.
- **7.-** Del análisis realizado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se pudo constatar que la solicitud de acreditación suscrita por los ciudadanos Alberto Begné Guerra e Ignacio Irys Salomón, Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Federado del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, así como la documentación exhibida, reúne los requisitos legales; y

## CONSIDERANDO

- **I.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 9 y 35 fracción III, en relación con el artículo 12 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que a nadie se le podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse, individual y pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- **II.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 41 fracción I de la Constitución Federal y 10 fracción I de la Constitución del Estado, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos y que los partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- **III.-** Que el artículo 10 fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, establece que la ley de la materia determinará las reglas y los procedimientos relativos a la acreditación de partidos políticos con registro nacional, a efecto de que cumplan sus

obligaciones y ejerzan sus derechos y prerrogativas en la vida política y democrática del Estado.

- **IV.-** Que el artículo 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, previene que "los partidos políticos estatales y nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los mismos derechos y prerrogativas que otorga este Código conforme al principio de equidad y al criterio de proporcionalidad y quedan sujetos a las obligaciones y prohibiciones que establecen las constituciones federal y local, este Código y demás disposiciones aplicables".
- V.- Que el artículo 45 del Código invocado, dispone que todo partido político nacional con registro otorgado por el órgano electoral federal competente, tendrá derecho a participar en los procesos electorales del Estado; para tal efecto deberá solicitar su acreditación ante el Consejo General del Instituto, y adjuntará los documentos siguientes: I).- Constancia expedida por la autoridad federal electoral competente para acreditar la vigencia de su registro, así como su declaración de principios, programa de acción y estatutos, certificados por esa misma autoridad; II).- Constancia de domicilio en el Estado; III).- Nombramiento de quien se ostente como su dirigente estatutario nacional, y IV).- Acreditación de la integración de su comité de dirección o estructura equivalente en el Estado, de acuerdo con sus estatutos.
- **VI.-** Que el artículo 138 fracción II del Código en cita precisa, que uno de los fines del Instituto es el de promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.
- **VII.-** Que el artículo 175 fracción XIV del Código en mención señala, que una de las atribuciones del Consejo General del Instituto, es resolver sobre el registro o acreditación de los partidos políticos, así como la pérdida de los mismos.
- **VIII.-** Que a fin de obtener su acreditación como partido político ante el Consejo General del Instituto, el partido político Alternativa Socialdemócrata y Campesina, a través de su dirigencia, presentó la documentación descrita en el Considerando V, por lo que cumplió con los requisitos que establece dicho numeral.
- **IX.-** Que el artículo 46 del Código de la materia, establece que el Consejo General resolverá sobre la solicitud de acreditación de un partido político nacional, durante los quince días naturales a la fecha de su presentación, y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y que la acreditación tendrá vigencia a partir del día uno del mes siguiente al de su publicación, por lo que estando dentro del término previsto en el artículo en comento, lo procedente es resolver sobre la solicitud de acreditación del partido político Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

## RESOLUCION

**PRIMERO.-** A partir de esta fecha se tiene por acreditado a Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Partido Político Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de

Tlaxcala, en los términos del artículo 46 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Partido Político Nacional, en el domicilio que señaló para tal efecto y requiérasele para que nombre representante propietario y suplente ante este Consejo General de este Instituto Electoral de Tlaxcala, los cuales deberán acreditarse una vez publicado el mismo.

**TERCERO.-** Se ordena se asigne financiamiento público a Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Partido Político Nacional, en los márgenes del presupuesto calculado para el presente ejercicio fiscal, en términos de los dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**CUARTO.-** Requiérase al partido político Alternativa Socialdemócrata y Campesina designe al órgano encargado de recibir los recursos a que se refiere el artículo 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala